

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1080-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/08/2016 Hora: 10:16:09.4... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1345 del 27 de noviembre del 2015, se inicia un procedimiento sancionatorio de Carácter Ambiental al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO identificado con cedula 8.212.045.

Que mediante Auto con radicado 112-0458 del 20 de abril de 2016, se formula un pliego de cargos al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO identificado con cedula 8.212.045; los cargos formulados son:

- **CARGO PRIMERO:** Construir, en el lecho natural de la fuente hídrica, una obra de ocupación de cauce, mediante un dique en concreto transversal al cauce, buscando así el represamiento, las obras realizadas están sedimentando la fuente hídrica, actividad que no cuenta con los respectivos permisos dados por la Autoridad Ambiental competente, dicha actividad realizada en el predio ubicado en La Vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, coordenadas -75°30'5.6, 5°59'6.6, Altura: 2235, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 y el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, literal e).
- **CARGO SEGUNDO:** hacer uso del recurso hídrico para fines agropecuarios del predio, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas dado por la Autoridad Ambiental competente, dicha actividad realizada en el predio ubicado en La Vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, coordenadas -75°30'5.6, 5°59'6.6, Altura: 2235, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.

Que mediante escrito con radicado 131-2669 del 19 de mayo de 2016, el señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO, presentó escrito de descargos al Auto con radicado 112-0458 del 20 de abril de 2016, en el cual solicita una visita al predio ubicado en el Municipio de El Retiro en la Vereda Pantalio.

Que mediante Auto con radicado 112-0707 del 09 de junio de 2016, se abrió periodo probatorio y se decretó la práctica de una prueba, consistente en una visita técnica al

lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en aras de dar cumplimiento a lo decretado por el Auto antes en mención se realizó visita al predio, el día 18 de julio de 2016, la cual genero el informe técnico 131-0722 del 26 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO identificado con cedula 8.212.045 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, al señor JOSE BERNARDO ALZATE OSORIO, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor Jose Bernardo Alzate Osorio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056070323056
Fecha: 0108/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Misionales/Control y Seguimiento/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Misionales/Control%20y%20Seguimiento/Anexos)

Vigente desde: 08 nov-11

F-GJ-163/V.02

F-CS-35/V.7

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente